

## N° 2395

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

### Gaceta N° 11 de Lunes 18-01-16

**CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR**

## Alcance Digital N.° 5

**Alcance Digital** ([http://www.imprentanacional.go.cr/pub/2016/01/18/alca5\\_18\\_01\\_2016.pdf](http://www.imprentanacional.go.cr/pub/2016/01/18/alca5_18_01_2016.pdf))

### **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

---

**BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**  
PROGRAMA MACROECONÓMICO 2016-2017

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**  
BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

## La Gaceta

**Gaceta con Firma digital** (ctrl+clic)

### **PODER LEGISLATIVO**

---

**NO SE PUBLICAN LEYES, DECRETOS LEGISLATIVOS NI PROYECTOS DE LEY**

### **PODER EJECUTIVO**

---

**NO SE PUBLICAN DECRETOS, ACUERDOS NI RESOLUCIONES**

---

## **DOCUMENTOS VARIOS**

---

DOCUMENTOS VARIOS

## **CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

---

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

## **REGLAMENTOS**

---

**MUNICIPALIDAD DE LIBERIA**

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LIBERIA

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

---

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

## **AVISOS**

---

AVISOS

CONVOCATORIAS

AVISOS

## **NOTIFICACIONES**

---

NOTIFICACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

JUSTICIA Y PAZ

# BOLETÍN JUDICIAL

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## SALA CONSTITUCIONAL

---

**ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.**

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA  
HACE SABER:

### TERCERA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 15-002620-0007-CO promovida por Francisco Alberto Madrigal Guerrero contra la reforma a los artículos 51 y 76, del Código Penal, efectuada mediante la Ley Nº 7389 de 22 de abril de 1994, expediente legislativo Nº 10.938, se ha dictado el Voto Nº 2015-019582 de las nueve horas y cero minutos del dieciséis de diciembre del dos mil quince, que literalmente dice:

“Por unanimidad, se acoge parcialmente la acción de inconstitucionalidad únicamente en cuanto a la omisión legislativa de dictar una ley penitenciaria que regule las restricciones de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Por unanimidad, se declara sin lugar la acción en cuanto a la alegada violación al procedimiento legislativo de reforma de la Ley Nº 7389 de 22 de abril de 1994. Por mayoría, se declara sin lugar la acción en cuanto a la fijación de 50 años como pena máxima de prisión. El Magistrado Cruz Castro y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas salvan el voto parcialmente y declaran con lugar la acción por estimar que la pena de 50 años de prisión funciona -por sus efectos-, como una pena perpetua, expresamente prohibida en el artículo 40 de la Constitución Política. Lo anterior, deberá entenderse exceptuado, únicamente, en lo establecido en el Estatuto de Roma para los delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión, donde se autorizan, excepcionalmente penas superiores a los 30 años. Por lo que se deberá establecer el máximo de pena a imponer en la aplicación de un concurso material, siempre dentro de los márgenes y con las posibilidades de revisión establecidos en este voto. El Magistrado Cruz Castro da razones adicionales. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Reséñese en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Comuníquese a los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Notifíquese.” San José, 16 de diciembre del 2015.

### SALA CONSTITUCIONAL

---